

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. **13 NOV. 2020**

Proceso No. 11001400305020190074300

Vencido en silencio el término estimado en el proveído del 09 de marzo de 2020 (fl. 79 C-1) y como quiera que se reúnen las disposiciones legales de que trata el artículo 314 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. Aceptar la transacción extraprocesal celebrada por las partes en los términos del documento aportado.

2. En consecuencia, DECRETAR la terminación del proceso por transacción.

3. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

4. Por secretaría elabórense y págense los títulos judiciales consignados a órdenes de éste Despacho y con destino a éste proceso a favor de la parte actora hasta el monto de **\$35.000.000,00**.

5. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

6. En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. **40** de hoy **17 NOV 2020**, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.

1950

1950

1950

1950

1950

1950

32

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 13 NOV. 2020

Proceso No. 11001400305020190074300

Subsanada adecuadamente la demanda presentada en acumulación y en cumplimiento al trámite previsto por el legislador por los arts. 463 y 464 del Código General del Proceso, y como quiera que la demanda acumulada reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del artículo 422 ibídem, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en legal forma por la **VÍA EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **NÉSTOR ALEXIS MARÍN RODRÍGUEZ** contra la **CLÍNICA PARTENON LTDA.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$101.791.778,00., correspondiente capital pactado en el “acuerdo de transacción Liquidación final y acuerdo de pago” obrante a folios 3 a 7 de esta encuadernación.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital dispuesto en el numeral anterior desde el 21 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

La demandada queda notificada por estado de conformidad con el núm. 1 del art. 463 *ejusdem*, advirtiéndole a la ejecutada que dispone de un término de cinco (5) para pagar la obligación perseguida o diez (10) días para presentar excepciones.

Suspéndase el pago a los acreedores y emplácese a quienes tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores en la forma prevista en el art. 463 ibídem núm. 2. La parte interesada realice y acredite la publicación del listado en el periódico El Tiempo o El Diario Deportivo o La República o el Nuevo Siglo.

Efectuado lo ordenado en líneas anteriores, procédase conforme lo estipula el inciso 5° del Art. 108 ibídem, por Secretaría inclúyase los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo previsto por el Art. 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014.

Se reconoce al Dr. ALI ANTONIO MEJÍA DUARTE, apoderado judicial de la parte actora en acumulación, en los términos y para los fines del poder aportado.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se publicó por disposición en el
Estado No. 40 de hoy 17 NOV 2020, a las 8:00
a.m. SECRETARIA.